

Santiago 30 de Abril de 2019

AGF 014 -2019

Señores

Comisión para el mercado financiero.

Presente

Conforme a lo establecido en la Sección III, de la N.C.G N° 365 emitida el 07 de Mayo de 2014 por vuestra entidad, cumpla con depositar el texto refundido del Fondo Mutuo Security Deuda Corporativa Latinoamericana, Run 8940-0, cuyas principales modificaciones se detallan a continuación:


Sección del R.I.	Modificación
Sección B, N°1. Objeto del Fondo	Aumenta de un 70% a 90% la inversión en instrumentos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones cuyos principales activos se encuentren localizados en Latinoamérica y que estén expresados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la modalidad "feeder fund" del fondo "Pareturn Security Latam Corporate Debt", domiciliado en Luxemburgo.
Sección B, N°2. Política de inversiones.	<p>a) En el numeral 2.2, se establece que a lo menos el 90% de su activo será invertido indirectamente en instrumentos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones cuyos principales activos se encuentren localizados en Latinoamérica y que estén expresados en dólares de los Estados Unidos de América mediante la modalidad "feeder fund" del fondo "Pareturn Security Latam Corporate Debt", domiciliado en Luxemburgo.</p> <p>b) En el numeral 2.6, se agrega la frase final <i>"así como también hasta un 10% sobre el activo del fondo en cuentas corrientes remuneradas en forma permanente."</i></p> <p>c) En el numeral 3, se modifican los límites de inversión respecto al activo total del fondo, en los siguientes títulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile, de 30% a 10% b. Títulos de deuda de Securitización correspondientes a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045. de 25% a 10% c. Títulos de deuda emitidos y garantizados por personas relacionadas a la Administradora y que cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de 30% a 10%. d. Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país

	<p>extranjero o por sus bancos centrales de 25% a 10%</p> <p>e. Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales de 100 a 10%.</p> <p>f. Cuotas de fondos nacionales en la medida que las políticas y límites de inversión de dichos fondos, sean concordantes con las políticas establecidas en este reglamento interno de 30% a 10%.</p> <p>d) En el numeral 3.2 <i>“Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial respecto del activo total del Fondo”</i>, se disminuye el Límite máximo de inversión en títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 de 25% a 10%.</p>
<p>Sección F Series, remuneraciones, comisiones y gastos.</p>	<p>a) Se establece la fusión por absorción de los fondos Security Fixed Income Latam fondo de inversión (Fondo absorbido) y el fondo mutuo Security Deuda Corporativa Latinoamericana (Fondo continuador), cuyas series pasan a denominarse las “series continuadoras”, según el siguiente detalle:</p> <p>a. La serie “GP” del fondo mutuo Security deuda latinoamericana, será la serie continuadora de las series “A” e “I” del fondo Security Fixed Income Latam (El fondo absorbido).</p> <p>b) En el numeral 1, “Series” Serie “D”, en los requisitos de ingreso se reemplaza el párrafo anterior por el siguiente: <i>“Aportes por montos iguales o superiores a USD 2.000.000,00 o su equivalente en pesos chilenos de acuerdo al dólar observado del día del aporte o en su defecto, aportes por montos que permitan al partícipe mantener un saldo de inversión equivalente a dicho monto.”</i></p> <p>c) En el numeral 1, “Series” Serie “H”, se reemplaza el párrafo anterior por el siguiente: <i>“Aportes por montos iguales o superiores a USD 200.000,00 o su equivalente en pesos chilenos de acuerdo al dólar observado del día del aporte o en su defecto, aportes por montos que permitan al partícipe mantener un saldo de inversión equivalente a dicho monto.”</i></p> <p>d) En el numeral 1, “Series” la Serie “V” pasa a denominarse Serie “GP”, reemplazándose los requisitos de ingreso por los siguientes: <i>“Aportes por montos iguales o superiores a CLP 250.000.000 o su equivalente en dólares de acuerdo al dólar observado del día del aporte o en su defecto, aportes por montos que permitan al partícipe mantener un saldo de inversión equivalente a dicho monto.”</i></p> <p>e) En el numeral 1, “Series” la Serie “G” pasa a denominarse Serie “FO”, reemplazándose los requisitos de ingreso por los siguientes: <i>“Aportes por montos iguales o superiores a CLP 800.000.000 o su equivalente en dólares de acuerdo al dólar observado del día del aporte o en su defecto, aportes por montos que permitan al partícipe mantener un saldo de inversión equivalente a dicho monto.”</i></p>

	<p>f) En el numera 2.1, "Remuneración de la administradora" la serie "A" rebaja su remuneración a 2,00% anual, IVA incluido.</p> <p>g) En el numera 2.1, "Remuneración de la administradora" la serie "B" rebaja su remuneración a 1,41% anual, IVA incluido.</p> <p>h) En el numeral 2.1, "Remuneración de la administradora" la serie "GP" ex Serie "V" rebaja su remuneración a 1,00% anual, IVA incluido.</p>
Sección G, Aportes, rescates y valorización de cuotas.	a) En el numeral 1.5, "Medios para efectuar aportes y solicitar rescates", literal b), se elimina el requisito de ser cuentacorrentista del Banco Security para utilizar el medio remoto Internet.

Certifico que la información señalada en este documento es fidedigna y que estas modificaciones son las únicas efectivamente realizadas al Reglamento.

Sin otro particular, le saluda atentamente.


Juan Pablo Lira Tocornal.
Gerente General.